



EN SANTIAGO DE CHILE, a treinta de Agosto de mil novecientos ochenta y tres, Yo, SAMUEL FUCHS BROTFELD, abogado, Notario Público, Titular de la Novena Notaría de este Departamento, con oficio en calle Teatinos número doscientos cincuenta y siete, a solicitud de don JULIO JARA MARDONES, chileno, en - pleado, casado, cédula de identidad número ochocientos catorce mil cuatrocientos noventa y ocho - dos del Gabinete de San - tiago, mayor de edad, procedo a protocolizar al final del pre - sente Registro, bajo el número CUARENTA Y NUEVE, un legajo compuesto de treinta y cinco fojas, escritas a máquina sólo por el anverso, que contiene Acta y Estatutos del Centro de Padres Colegio Academia de Humanidades Padres Dominicos, reu - nión efectuada el veintiseis de Mayo de mil novecientos ochen - ta y tres; al comienzo de la fojas uno, se lee : " República de Chile, Ministerio de Justicia, - División Jurídica Departa - miento Personas Jurídicas, Decreto Supremo número quinientos no - venta y tres, de veinticinco de Junio de mil novecientos ochen - ta y dos. - Diario Oficial ocho - Noviembre - mil novecientos ochen - ta y dos. - Hay timbre Ministerio de Justicia Chile. - Además ca - da foja contiene el mencionado timbre "Ministerio de Justi - cia - Chile." El legajo referido queda entre los documentos de su clase. - Para constancia firma el solicitante con los tes - tigos de este domicilio, doña Grfe Sandoval Olivero y doña No - ra Rojas Rojas. - Se dió copia. - Doy fé. - El presente instrumen - to, queda anotado en el Libro de Repertorio con el número mil trescientos cincuenta y dos. - Doy fé. - Julio Jara M. - Rut Nº 814.492-2. - O. Sandoval O. - Nora Rojas R. - SAMUEL FUCHS B., N.P. - - - - - El documento que se protocoliza en este acto, es del tenor siguiente : - - - - - //

ES COPIA :-

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE JUSTICIA
DIVISION JURIDICA
PERSONAS JURIDICAS



Decreto Supremo Nº 593, de
junio de 1982,
Artículo Oficial 8-noviembre-1982



ACTA Y ESTATUTO DEL CENTRO DE
PADRES.....
COLEGIO ACADEMIA DE HUMANIDADES
DE PADRES DOMINICOS.....

En SANTIAGO....., a 26 de...
de 1983....., siendo las 19.30 hs., se llevó a efecto
reunión en Calle Recoleta 797 sede del Colegio Academia de Humanidades
....., con la asistencia de las perso-
que firman y se individualizan por sus nombres y RUT al final de la
este acta. La reunión fue presidida por don MAURICIO FERRER.....
ALEJANDRO..... y actuó de secretaria
ENRIQUE VANDER Y.....
y su objeto fue el de adoptar los acuerdos necesarios para cons-
tituir la corporación de derecho privado, regida por las normas del
Decreto Ley N° 21.910 del Libro I del Código Civil, que se denominará "CENTRO DE
COLEGIO ACADEMIA DE HUMANIDADES PADRES DOMINICOS.....
.....
.....
car el nombre del establecimiento educacional). Después de un an-
debate se acordó por unanimidad :



PRIMERO : Constituir una persona jurídica de derecho privado denominada "CENTRO DE PADRES.....
COLEGIO ACADEMIA DE HUMANIDADES PADRES DOMINICOS

 indicar el nombre del establecimiento educacional):

SEGUNDO : Aprobar los estatutos que han de regir la Corporación, cuyo texto se ha leído íntegramente en la reunión y que se incorpora a la presente acta, antes de la firma y individualización de los asistentes:

TERCERO : Autorizar a don **MURICIO SMOX ALLAMANDI** para que -
 recolecte la presente acta en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 9º del Decreto Supremo Nº 632, de 26 de febrero de 1982, del Ministerio de Educación Pública.

TITULO I

Disposiciones Generales.

Artículo 1º.- Créase una corporación denominada **"CENTRO DE PADRES.....
 COLEGIO ACADEMIA DE HUMANIDADES PADRES DOMINICOS"**,
 la cual se regirá por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil y por las disposiciones de los presentes Estatutos, el Decreto Supremo Nº 632, de 5 de mayo de 1982, del Ministerio de Educación y en forma supletoria por el Decreto Supremo Nº 110, de 1979, del Ministerio de Justicia.



-3-

Artículo 29.- El Centro de Padres, organismo que representa a los padres y apoderados ante las autoridades del establecimiento tendrá por objeto :

a) Vincular estrechamente el hogar de los alumnos con el establecimiento educacional y propender a través de sus miembros, a que se mantengan y perfeccionen los hábitos, aptitudes e ideales que hacen posible su educación.

b) Apoyar la labor del establecimiento, interesándose por su prestigio moral y prosperidad material.

c) Cooperar con la labor del establecimiento educacional, y estimular la cooperación y participación de la comunidad local hacia éste.

d) Mantener, mediante reuniones periódicas, un vínculo permanente con la Dirección del establecimiento para el cumplimiento de los objetivos del Centro de Padres.

e) Proponer y patrocinar ante las autoridades del establecimiento, iniciativas en beneficio de la educación de los alumnos.

f) Interesar a sus miembros en la mejor formación de sus hijos o pupilos, y capacitarlos para ello mediante actividades adecuadas de perfeccionamiento en los aspectos intelectual, educacional y cívico social.

1.103

./



g) Orientar sus recursos, preferentemente, para dotar al establecimiento de la infraestructura y material didáctico necesarios para mejorar la calidad de la educación, especialmente en la creación de bibliotecas, adquisición de libros, materiales escolares, equipos audiovisuales, laboratorios, campos y áreas deportivas, auxilios en vestuario, vehículos, y otros de la naturaleza.

h) Incentivar la cooperación de padres y apoderados, en materias relacionadas con aspectos de carácter socio-económicas y educacionales de los alumnos, a través de programas de atención médica, becas de estudio, bienestar, y otras de la naturaleza.

i) Comunicar a la Dirección del establecimiento los problemas que afectan a un curso, grupos de cursos o al establecimiento completo, y

j) Conocer, cuando la Dirección del establecimiento lo estime procedente, el presupuesto y el plan de inversiones de fondos del establecimiento, e informar a la Dirección de las observaciones que le merezca. Del mismo modo podrá revisar el balance del año anterior y formular las observaciones que le sean pertinentes.

Artículo 30.- El domicilio de la Corporación será la ciudad de SANTIAGO METROPOLITANA, provincia de SANTIAGO, Región, y su duración será indefinida y el número de sus socios ilimitado.



TITULO II

De los socios y de sus obligaciones y derechos

Artículo 48.- Los socios del Centro de Padres.....
podrán ser de tres clases, activos, cooperativos y honorarios.

Artículo 49.- Serán socios activos del Centro de Padres, el padre y la madre, o en su defecto el tutor o curador, que tengan hijos o pupilos en calidad de adscritos del establecimiento.....
que así lo soliciten, sin perjuicio de su derecho de designar a un tercero para que actúe en su representación. La persona designada deberá ser mayor de edad.

Artículo 50.- Son socios cooperativos las personas naturales o jurídicas que se comprometan a contribuir al cumplimiento de los fines del Centro de Padres.

Si esta contribución fuere de carácter económico, el directorio y el socio cooperador fijarán su monto de común acuerdo.

Corresponde al directorio aceptar o rechazar la designación de socio cooperador.



Los socios cooperadores no tendrán más derechos que el de ser informados anualmente de la marcha de la institución, ni otra obligación que la de cumplir oportunamente con la contribución a que se hubieran comprometido.

Artículo 79.- Son socios honorarios aquellas personas a quienes el Directorio por sus merecimientos o destacada actuación en favor del establecimiento o del Centro de Fomento otorgue esta distinción por unanimidad, siempre que sea aceptada por el favorecido. Los socios honorarios no tendrán derechos ni obligaciones.

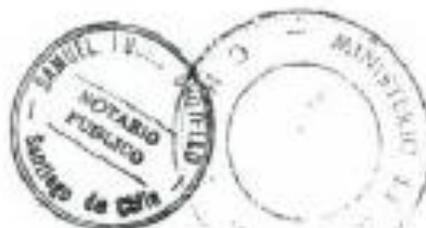
Artículo 82.- Los socios activos tendrán los siguientes derechos :

a) Elegir y ser elegidos para los cargos de miembros del directorio de la corporación;

b) Disfrutar de los servicios y beneficios que, de acuerdo con los estatutos y reglamentos otorgue la corporación a sus miembros;

c) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su recha o inclusión en la tabla de una Asamblea General.

Todo proyecto o proposición pa presentada por el 10% de los socios, con anticipación de 15 días a la Asamblea General, será presentada a la consideración de éste; y



-7-

d) Participar con derecho a voz en las Asambleas Generales.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 50, los derechos contemplados en las letras a) y d) del presente artículo sólo podrán ser ejercidos por el padre o la madre o representantes en la respectiva reunión o Asamblea, o por uno de ellos, o ambos, si los dos tuvieran la calidad de asistentes. En caso de que el padre y/o la madre hubieren designado a un tercero que tenga su representación en el ejercicio de los derechos a que el inciso se refiere, se preferirá siempre al presente en la respectiva reunión o Asamblea, o al representante del padre si ambos hubieren hecho la designación, y concurrieren simultáneamente a la reunión o reunión y no se pusieren de acuerdo acerca de cual actuará.

Artículo 99.- Serán obligaciones de los socios activos :

a) Respetar y cumplir los estatutos y los reglamentos y las resoluciones del Directorio o de las asambleas generales;

b) Desempeñar con celo y oportunidad los cargos o comisiones que se les encomiendan;

c) Pagar puntualmente las cuotas sociales, sean estas ordinarias o extraordinarias; (esta letra se suprime en el caso de los Centros de Padres de establecimientos educacionales subvencionados, modificando las letras siguientes correspondientes)



d) Asistir a las sesiones de las asambleas generales ordinarias o extraordinarias, ejerciendo sus derechos en la forma establecida en los estatutos y reglamentos del Centro,

e) Procurar acrecentar el prestigio del Centro de Padres.

Artículo 10.- Los socios serán sancionados por las faltas que cometan como tales, con alguna de las siguientes medidas disciplinarias :

- a) Amonestación verbal o escrita;
- b) Suspensión hasta por seis meses de todos sus derechos en caso de incumplimiento reiterado o grave de sus obligaciones como socio, y
- c) Expulsión, en los casos de haber cometido actos que comprometan el prestigio o la existencia misma de la institución. Los delitos relacionados con los fondos o los bienes sociales darán lugar a la expulsión del o de los socios comprometidos, sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que correspondan.

La expulsión deberá ser acordada por el voto conforme de los dos tercios de los miembros presentes del Directorio, en sesión citada expresamente al efecto. Esta decisión del Directorio se notificará al interesado por carta certificada.



Si el afectado fuere un director, el acuerdo de expulsión deberá ser tomado con exclusión de ese direc-

Se entenderá practicada la notificación por carta certificada transcurridos que sean cinco días, contados desde la fecha de su despacho por la oficina de correos. El socio afectado por una medida de expulsión podrá solicitar al Directorio su reincorporación dentro del plazo de 30 días desde la fecha de la notificación de tal resolución.

El Directorio pondrá en conocimiento la solicitud a la próxima Asamblea General Ordinaria de socios que celebre, la cual resolverá en definitiva.

Artículo 11.- La calidad de socio

se pierde :

establecimiento:

- a) Por dejar de pertenecer el alumno
- b) Por renuncia;
- c) Por expulsión, y
- d) Por haberse constituido en mora de cuotas sociales durante 2 años consecutivos, a lo menos, en los casos que se trate de establecimientos subvencionados).



Sin embargo, no se perderá la calidad de socio por el atraso en el pago de las respectivas cuotas sociales, cuando el socio se encuentre afectado por enfermedad o accidente debidamente comprobado, que le cause imposibilidad para el trabajo más de tres meses. El no pago de las cuotas sociales durante 6 meses consecutivos, suspenderá el goce de sus derechos, los cuales se reanudarán tan pronto como el socio se ponga al día en sus cotizaciones.

La calidad de socio cooperador y la de socio ordinario se pierden por muerte, en el caso de las personas naturales, por disolución o cancelación de la personalidad jurídica en el caso de entidades que gozan de ese beneficio, y por renuncia. La de socio cooperador, además, por el incumplimiento de las obligaciones contraídas a favor de la Corporación durante seis meses consecutivos, sin perjuicio de que, si el Directorio así lo acuerda a solicitud del interesado, pueda recuperar esa calidad siempre que se ponga al día en las contribuciones económicas a que se hubiere comprometido.

TITULO III

de las Asambleas.

Artículo 12.- Las Asambleas Generales serán ordinarias o extraordinarias.

La Asamblea General Ordinaria se convocará igualmente entre los meses de MARZO Y de cada año y en ella deberán tratarse las materias que a continuación se indican, sin perjuicio de que, además, puedan serlo todas aquellas que la ley o el presente estatuto no reserve al conocimiento y resolución de las Asambleas Generales Extraordinarias :





Artículo 14.- Serán materias para ser tratadas exclusivamente en la Asamblea General Extraordinaria las siguientes :

- a) la reforma de los estatutos de la Corporación;
- b) la disolución de la corporación;
- c) las reclamaciones contra los administradores para hacer efectivas las responsabilidades que conforme a la ley y los estatutos les correspondan;
- d) la adquisición, hipoteca y venta de bienes raíces de la corporación, y todas las materias a que se refiere la parte final del artículo 29; y
- e) El presupuesto anual de entradas y gastos, a cuyo efecto el Directorio deberá convocarlo dentro de los sesenta días siguientes a su elección.

Los acuerdos a que se refieren las letras a), b) y d) deberán reducirse a escritura pública, que suscribiere la representación de la Asamblea General, la persona o personas que designe, sin perjuicio de la representación de la Corporación, - corresponde al Presidente.

Artículo 15.- Las Asambleas Generales Ordinarias serán convocadas por un acuerdo del directorio y si no se produjere por cualquier causa, por su presidente o cuando solicite un tercio, a lo menos, de los accionistas.



Artículo 16.- Las citaciones a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se notificarán a los padres y apoderados por medio de la libreta de comunicaciones del hijo o pupilo. La citación se hará, a lo menos, con diez días de anticipación a la fecha de la respectiva Asamblea y deberá contener el objeto de la reunión.

El Director del establecimiento obrará con la máxima diligencia, a fin de que las citaciones sean hechas oportunamente y los padres y apoderados tomen debido conocimiento de ellas.

Artículo 17.- Las Asambleas Generales se entenderán legalmente instaladas y constituidas con la concurrencia de, a lo menos, la mitad más uno de los socios activos. Si no se reuniere este quórum, se dejará constancia de este hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente, dentro de los 15 días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios que asistan.

Artículo 18.- Los acuerdos en las Asambleas Generales se tomarán con el acuerdo del 75% de socios presentes, salvo en los casos en que la ley o los Estatutos hubieran fijado una mayoría especial.

Artículo 19.- Cada socio tendrá un voto.

C/Socio 3 voto
Voto en 75% por quórum



Artículo 20.- De las deliberaciones y acuerdos adoptados deberá dejarse constancia en un libro especial que será llevado por el secretario. Las actas serán firmadas por el presidente, por el secretario o por quienes hagan sus veces, y por los asistentes ó por dos de ellos que designe cada Asamblea.

En dichas actas podrán los asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus efectos por vicios de procedimientos relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.

Artículo 21.- Las Asambleas Generales serán presididas por el presidente de la Corporación y actuará como secretario el que lo sea del directorio, o la persona que haga sus veces.

Si faltare el presidente presidirá las Asambleas el vicepresidente y en caso de faltar ambos, el Director o la persona que la propia Asamblea designe para este efecto.

TITULO IV

Del Directorio.

Artículo 22.- La institución se-



stitución. Si el empate se produjera entre socios con la misma edad se estará al orden alfabético de sus apellidos. El Director que resulte elegido asumirá de inmediato sus funciones.

Artículo 24.- Para ser miembro del Directorio se requiere :

- a) Ser mayor de 21 años de edad;
- b) Saber leer y escribir;
- c) Ser socio activo con una antigüedad de a lo menos 2 años como socio; (en caso de instituciones reconstituidas, no será exigible este requisito para el primer directorio);
- d) No haberle sido aplicada medida disciplinaria alguna de las comprendidas en el artículo 10, y
- e) No haber sido declarado reo ni condenado por crimen o simple delito en los 15 años anteriores a la fecha de la elección del directorio.

Artículo 25.- Una vez designado el Directorio se constituirá en una reunión que deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a la Asamblea. En su primera sesión el Directorio procederá a designar, por mayoría de votos, de entre sus miembros, en votación secreta : un Presidente, un Vicepresidente; un Secretario General, un Prosecretario y un Tesorero. Los miembros reales tendrán el carácter de Directores.

A^o 24 - Hoja de aduana o lo nuevo recibidos, expediente
Nada por no estar en Dicom o por falta con el
Colegio



El Director del establecimiento Nacional a que se refiere el artículo 22 y el representante que designe de acuerdo a esa norma, no podrán ser elegidos para ocupar cargos nominados dentro del Directorio de la Corporación.

Artículo 26.- El Directorio se reunirá ordinariamente a lo menos una vez al mes y extraordinariamente una vez que el Presidente lo determine o lo pidan a éste la mayoría de los miembros, indicando el objeto de la reunión.

Las citaciones a sesiones ordinarias del Directorio se harán por carta dirigida al domicilio que sus miembros tengan registrado en la Corporación. Las que sean a sesiones extraordinarias se harán por carta certificada dirigida a esos mismos domicilios y en ellas se indicará el o los objetos de la reunión, los que podrán ser tratados en la misma.

Las sesiones del Directorio sólo podrán llevar a efecto si cuentan con la asistencia de cuatro (cuatro) miembros como mínimo. Los acuerdos que adopte requerirán para su validez del voto conforme de la mayoría absoluta de los miembros presentes en la reunión. En caso de que en la adopción de un acuerdo se produzca un empate de votos y él se resolta en una segunda votación, se dirimirá por el voto del que preside la reunión.

Artículo 27.- En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad definitivas de un director, el directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que fálte para completar el período al director reemplazado.

A 26 p. Corro delano



Se entiende por ausencia o imposibilidad definitivas en los casos en que un miembro del Directorio no asista a sesión por un período de tres meses consecutivos.

Artículo 28.- El directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes :

1º Dirigir la Corporación de acuerdo a sus objetivos y administrar sus bienes;

2º Convocar a la Asamblea General Ordinaria y a las Extraordinarias de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de estos Estatutos;

3º Redactar y someter a la aprobación de la Asamblea General, los reglamentos que deberán dictarse para el buen funcionamiento de la Corporación; y todos aquellos asuntos y negocios que estime necesario someter a su deliberación;

4º Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales;

5º Rendir cuenta por escrito a la Asamblea General Ordinaria que corresponda, de la inversión de los fondos y de la marcha de la Corporación durante el período en que ejerce sus funciones, mediante una memoria, balance e inventario que en tal ocasión someterá a la aprobación de los socios;

6º Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de los estatutos y reglamentos.



7º Proponer a la Asamblea General, la designación de los representantes de la entidad ante los organismos correspondientes;

8º Elaborar el plan de trabajo que se desarrollará anualmente por el Centro de Padres y darlo a conocer a los socios activos;

9º Formular el presupuesto anual de entradas y gastos y someterlo a su aprobación por la Asamblea General Extraordinaria;

10º Designar, en lo posible de su seno, comisiones especializadas para tareas específicas de carácter permanente o provisorio. Siempre que esas comisiones se integren por socios de la Corporación no podrán éstos recibir remuneración alguna;

11º Designar a los socios honorarios;

12º Autorizar al Presidente para invertir sumas determinadas de los fondos sociales, sin previa consulta; sin perjuicio de rendir cuenta de esas inversiones en la primera sesión del Directorio, que se realice después de efectuadas ellas;

13º Contratar a las personas que sea necesario para desempeñar cargos o funciones remuneradas;

14º Administrar el fondo de becas y otros beneficios de acuerdo al reglamento que se dicte;

15º Designar reemplazante a los directores en caso de fallecimiento, ausencia, renuncia, o imposibilidad de alguno para desempeñarse, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de los presentes estatutos, y



169 Todas aquellas que estos estatutos o los reglamentos aprobados de la Corporación le otorguen.

Artículo 29.- Como administrador

de los bienes sociales, el directorio está facultado para comprar, vender, dar y tomar en arrendamiento, ceder, transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a cinco años; aceptar cauciones; otorgar cancelaciones y recibos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuo; cuentas corrientes; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito, de ahorro y crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar endosos; endosar y cancelar cheques; constituir, modificar, prorrogar, resolver y liquidar sociedades y comunidades; asistir a las juntas con derecho a voz y voto; conferir y revocar poderes y transferir; aceptar toda clase de herencias, legados o donaciones, contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue oportuno; rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes, por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales, delegar en el presidente y un Director o en dos o más Directores o en un tercero con acuerdo unánime del directorio, el ejercicio de las facultades económicas que tiene en la gestión de la Corporación y las administrativas para la organización interna de la misma, y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Corporación. Sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria de socios se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder, transferir los bienes raíces de la Corporación; constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar inmuebles por un plazo superior a cinco años.



Artículo 30.- Acordado por el directorio cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en los artículos precedentes, lo llevará a cabo el Presidente o quien le subroge en el cargo, conjuntamente con el tesorero u otro director, si aquél no pudiere concurrir. Ambos deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo del directorio o de la Asamblea en su caso.

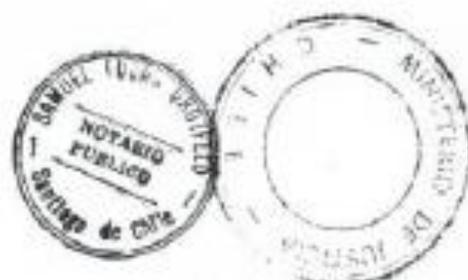
Artículo 31.- De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que será firmado por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión.

El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta.

TITULO V

Del Presidente.

Artículo 32.- El Presidente del directorio lo será también de la Corporación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá, además, las siguientes atribuciones:



a) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales de Socios;

b) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al Secretario General, Prosecretario, Tesorero y otros funcionarios que designe el directorio;

c) Organizar los trabajos del directorio y proponer al Directorio el plan general de actividades de la corporación, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución;

d) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de la Corporación;

e) Nombrar las comisiones de trabajo que estime convenientes;

f) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la corporación;

g) Dar cuenta, en la asamblea general ordinaria de socios que corresponda en nombre del directorio, de la marcha de la institución y del estado financiero de la misma, y

h) Las demás atribuciones que determinen estos Estatutos.

Artículo 33.- Corresponderá al

Vicepresidente :



- a) El control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo;
- b) Subrogar al Presidente en caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad temporales, renuncia o fallecimiento. En los casos de renuncia aceptada o de fallecimiento, el Vicepresidente ejercerá las funciones de Presidente hasta la terminación del respectivo período.

TITULO VI

Del Secretario General, Prosecretario y Tesorero

Artículo 34.- Corresponderá al

Secretario General :

- a) Desempeñarse como ministro de fe en todas las actuaciones en que le corresponda intervenir y certificar como tal la autenticidad de las resoluciones o acuerdos del directorio y de la asamblea general;
- b) Redactar y despachar bajo su firma y la del Presidente, toda la correspondencia relacionada con la corporación;
- c) Contestar personalmente y dar curso, a la correspondencia de mero trámite;



d) Tomar las Actas de las sesiones del directorio y de las asambleas generales; redactarlas e incorporarlas antes de que el respectivo organismo se pronuncie sobre ellas, en los libros respectivos, bajo su firma;

e) Informar a la asamblea conforme al contenido del archivo sobre las inhabilidades que afecten a los postulantes al Directorio, cuando procediere;

f) Despachar las citaciones a las asambleas de socios ordinarias y extraordinarias en conformidad a lo dispuesto en el artículo 16;

g) Formar la tabla de sesiones de directorio y de asambleas generales de acuerdo con el Presidente;

h) Autorizar con su firma las copias de las actas que solicite algún miembro de la corporación, e

i) En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el directorio, el Presidente, los Estatutos y los Reglamentos, relacionadas con sus funciones.

Artículo 35.- Corresponderá al

secretario :

a) Llevar al día el archivo de toda la documentación de la Institución;

b) Llevar el registro de socios, confeccionar las solicitudes de ingreso y atender a los socios en sus peticiones, y



25-

c) Subrogar al secretario general en los casos de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad temporal, renuncia aceptada o fallecimiento hasta el término del impedimento de la designación y toma de posesión del nuevo Secretario General.

Artículo 36.- Son deberes y obligaciones del tesorero como encargado y responsable de la custodia de los bienes y valores de la corporación :

- a) Rendir fianza a satisfacción del directorio al hacerse cargo de sus funciones, de conformidad con las disposiciones del reglamento;
- b) Llevar al día los libros de contabilidad de conformidad con lo que al respecto se disponga en los reglamentos;
- c) Mantener depositados en cuenta corriente, en la institución bancaria que acuerde el directorio, los fondos de la corporación;
- d) Efectuar, conjuntamente con el presidente, todos los pagos o cancelaciones relacionadas con la Institución, debiendo al efecto firmar los cheques, giros y demás documentos necesarios;
- e) Organizar la cobranza de las cuotas y de todos los recursos de la entidad;



f) Exhibir a las Comisiones correspondientes todos los libros y documentos de la Tesorería que le sean solicitados para su revisión y control;

g) Presentar en forma extraordinaria un estado de Tesorería, cada vez que lo acuerde el Directorio, o la Asamblea general ordinaria y el balance general de todo el movimiento estable del respectivo período, y

h) Llevar y mantener al día los inventarios de todos los bienes de la institución.

Artículo 37.- Corresponderá a los directores :

a) Integrar las comisiones de trabajo que acuerde designar el directorio o la Asamblea general;

b) Asistir con puntualidad y regularidad a las sesiones de directorio y a las Asambleas generales;

c) Cooperar al cumplimiento de los fines de la corporación y a las obligaciones que incumben al directorio,

d) En los casos de ausencia del Presidente y del Vicepresidente, presidir las sesiones del Directorio o de las Asambleas generales, previa designación de entre los directores presentes, hecha en la misma sesión o Asamblea, a requerimiento del secretario general.



DE JUSTITIA

112
-27-

TITULO VII

De los delegados de curso.

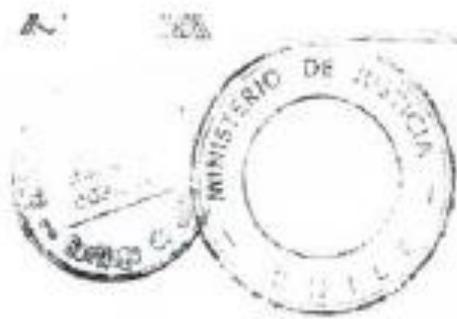
Artículo 38.- En cada curso del establecimiento existirá un representante, que actuará con la denominación de delegado de curso.

Serán los encargados de organizar y dirigir la participación de los padres de familia de su curso, en el cumplimiento de los objetivos del Centro de Padres.

Les corresponderá asimismo, vincular a sus respectivos cursos, con la Directiva del Centro de Padres.

Durarán un año en el cargo y podrán ser reelegidos.

Artículo 39.- Los delegados serán elegidos en la primera reunión de curso que se celebre, la cual deberá ser citada dentro de los 15 primeros días de iniciado el periodo de clases. La citación se hará por el delegado de curso del año anterior en coordinación con el profesor jefe, o por iniciativa de éste si aquél - en cualquier circunstancia no actuara o estuviere impedido de hacerlo. La reunión se efectuará con los socios activos del respectivo curso que están y a la citación, elección, acuerdos y requisitos para ser delegados se les aplicarán las disposiciones de los artículos 16, 18 y 24



ras a) b) d) y e) de estos estatutos, sin perjuicio de los reglamentos que se dicten para el funcionamiento de la reunión y las actividades que deban cumplir los delegados que se elijan.

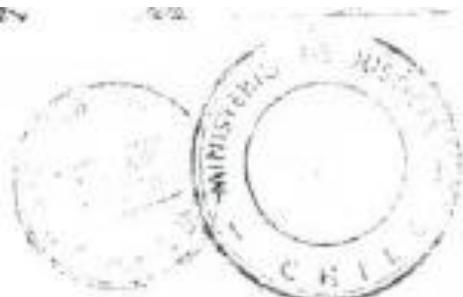
TITULO VIII

De los beneficios sociales.

Artículo 40.- El Centro de Padres de la Institución proporcionará a sus socios y familiares los beneficios sociales que señala el presente estatuto, de acuerdo con el programa de actividades y el presupuesto de entradas y gastos que apruebe la Asamblea General Extraordinaria, a que se refiere la letra e) del artículo 14.

Para los efectos de la aplicación de este artículo se entiende por familiares de los socios activos a todos los hijos, hasta 18 años de edad, del padre y de la madre y los que tengan con esa condición de edad y sean hermanos del respectivo pupilo.

Artículo 41.- Para tener derecho a gozar de los beneficios sociales que determine anualmente el director de los interesados deberán reunir los requisitos establecidos en los reglamentos respectivos elaborados para el cumplimiento de dichas funciones específicas.



Artículo 42.- El monto de cada uno de los beneficios de carácter asistencial será fijado anualmente para el respectivo período societario, por la asamblea general ordinaria, a proposición fundada por escrito, del directorio, considerando las disponibilidades de la institución. Los beneficios sociales no involucran un seguro, y por lo tanto, los socios, o sus familiares, en el caso, no podrán exigir su pago de la corporación, la cual los cancelará solamente en la medida que disponga de fondos para ello.

TITULO IX

Del patrimonio social.

(Nota: Este título puede eliminarse en el caso de los establecimientos subvencionados, manteniendo exclusivamente la disposición del artículo 45 b.-)

Artículo 43.- El patrimonio de la corporación estará formado por :

- a) Las cuotas de incorporación;
- b) Las cuotas ordinarias;
- c) Las cuotas extraordinarias;



quiera a cualquier título, y
 actividades sociales.

d) Los bienes que la Institución

e) El producto de los bienes y

Artículo 44.- La cuota de incorporación tendrá un valor mínimo de **QUINIENTOS PESOS**.....y un máximo de **MIL PESOS**.....

Artículo 45.- La cuota ordinaria será mensual o anual y tendrá un valor mínimo de un máximo de Tanto la cuota de incorporación, como la ordinaria mensual, serán determinadas para el período social correspondiente, dentro de los límites señalados en este artículo y en el anterior, por la asamblea general ordinaria, a proposición fundada del directorio, -y considerando las posibilidades económicas de la entidad.

Artículo 45 b.- En el caso de los establecimientos subvencionados, el monto máximo y mínimo no podrá exceder o ser inferior, respectivamente, al valor de media unidad triestral mensual al año, sin perjuicio de que su pago sea voluntario para los socios activos y de que éstos puedan decidir enterarlo en -vez mensualidades iguales y sucesivas, conforme al valor que dicha entidad tenga en el mes en que se pague cada cuota.



-32-15

Artículo 46.- Las cuotas extraordinarias serán fijadas por las asambleas generales Extraordinarias en sus calificados y cuando sean precisas para el cumplimiento de los fines de la corporación.

En todo caso, los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinados a otro fin que no sea el objeto para el cual fueron recaudados, a menos que una asamblea general convocada especialmente al efecto, resuelva darle otro destino.

TITULO X

De la Comisión Revisora de Cuentas.

Artículo 47.- La Comisión Revisora de Cuentas estará integrada por tres socios activos de la Corporación que serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria ateniéndose al procedimiento señalado en el artículo 23 del presente estatuto.

Para ser miembro de la Comisión Revisora será necesario cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 24.



Artículo 48.- Los miembros de Comisión Revisora durarán un año en sus cargos y podrán ser reelegidos hasta por dos periodos consecutivos.

En el caso de que algún evento de los contemplados en el artículo 27 afectare a un miembro de la Comisión Revisora, los restantes le designarán un reemplazante que permanecerá en el cargo por el periodo que le faltaba al reemplazado por terminarlo.

Si el impedimento fuere sólo temporal, de acuerdo al concepto que sobre temporalidad de un impedimento señala el estatuto para el caso de un Director, los restantes miembros de la Comisión designarán un subrogante que permanecerá en el cargo hasta que cese dicho impedimento.

Si el impedimento afectare simultáneamente a dos o más miembros de la Comisión y fuere del tipo de los contemplados en el artículo 27, la elección de los reemplazantes, por el periodo que faltare para completarlo a los reemplazados, se efectuará por la Asamblea General Extraordinaria; si fuere temporal, la subrogación se efectuará por decisión del Directorio y durará sólo hasta que el titular se reintegre a sus funciones.

Artículo 49.- La Comisión Revisora será presidida por el miembro que haya obtenido mayor número de sufragios en la respectiva elección. Si hubiere más de un miembro en esa situación, el empate se dirimirá en favor de aquél que tenga mayor antigüedad como socio; si aún se mantuviera el empate, él será resuelto por el azar.



TITULO XI

De la reforma de los Estatutos y de la disolución del Centro de Padres.

Artículo 50.- La reforma de los

estados estatutos sólo podrá ser acordada con el voto conforme de dos tercios de los asistentes a la asamblea general extraordinaria, celebrada exclusivamente con el objeto de pronunciarse sobre el proyecto de reforma que deberá presentar el Directorio, por propia iniciativa o por acuerdo de la asamblea general de socios. La Asamblea general extraordinaria deberá celebrarse con la asistencia de un Notario del domicilio de la institución que deberá certificar que se han cumplido todas las formalidades que el estatuto exige para acordar la modificación de él o la disolución de la entidad según corresponda.

Artículo 51.- La disolución vo-

toraria de la corporación sólo podrá ser acordada por los dos tercios de los socios asistentes a la asamblea general extraordinaria celebrada solamente para pronunciarse sobre la proposición de disolución acordada por el directorio sobre la base exclusiva de no disponer de fondos para cumplir las finalidades de la institución.



término del año en que se obtenga el beneficio y procederá a girar el siguiente a la Asamblea General Ordinaria, de acuerdo a las normas del presente estatuto, la que procederá a efectuar la correspondiente elección en conformidad también a dichas normas debiendo celebrarse en la primera elección.....directores que hayan ocupado los cargos de Presidente, secretario,.....

Artículo Segundo.- Se confiere

pleno poder al abogado don. **HUBERTO ACUÑA BOMERO**....., con domicilio en **HUEMPANOS 1117 OF. 421**....., este profesional al día N° **408.295-3**....., de la I. Municipalidad de **SANTIAGO**....., para que solicite del Supremo Gobierno la aprobación de los presentes estatutos y el otorgamiento de personalidad jurídica, autorizándolo para que acepte todas las ordenanzas que el Supremo Gobierno determine y firme todas las solicitudes e instrumentos que se requieran para la obtención del mencionado beneficio.

<u>NOMBRE</u>	<u>RUT</u>	<u>FIRMA.</u>
FINO ACEVEDO	3.465.877-3 Stgo.	
MARIO GARCIA SALINAS	3.744.666-1 Stgo.	
VALENZUELA LAURA	2.743.873-3 Stgo.	
LUIS HANJARI VILLARREAL	3.501.827-1 Stgo.	
EDUARD SMOK ALLENMANNI	6.003.965-8 Stgo.	